



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE : **2020-0013408**
PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque – Sede Chiclayo
REFERENCIA : Informe Técnico N° D000031-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE-AI
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

VISTO: El Informe Técnico N° D000031-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE-AI, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes

1. Que, con fecha 26 de octubre del 2020, mediante **Oficio N° 134-20-DIRNIC-DIRMEAMB-DEODMA/DSTOMEAMB-PNP-BTGDE-SIDF**, el jefe del Destacamento de Medio Ambiente de la PNP de Batán Grande, remitió actuados sobre el hallazgo recojo del producto forestal que trata de doscientos cincuenta y seis (256) paradores de la especie forestal Algarrobo, equivalente a 20.2208 m³.
2. Que, con fecha 14 de diciembre del 2020, mediante **Acta de Internamiento N° 000546-2020-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/SEDE-CHICLAYO**, el depositario de la ATFFS LAMB, el representante de la ATFFS LAMB, el interviniente PNP, depositaron en el almacén de productos forestales de la ATFFS Lambayeque, ubicado en el Centro Poblado Punto Cuatro, distrito de Mochumí, provincia y departamento Lambayeque, la cantidad de doscientos cincuenta y seis (256) paradores de la especie forestal Algarrobo, equivalente a 20.2208 m³.
3. Que, con fecha 23 de mayo del 2025, mediante **Informe Técnico N° D000031-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE-AI**, recomienda declarar el abandono del producto forestal concerniente en doscientos cincuenta y seis (256) paradores de la especie forestal Algarrobo, equivalente a 20.2208 m³.
4. Que, con fecha 26 de mayo del 2025, mediante proveído N° D003693-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, Administrador Técnico de la ATFFS LAMB, remite todo lo actuado al prestador de servicios, para las acciones correspondientes.

II. Marco normativo aplicable

5. Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador: aplicación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N.º 29763 ; Decreto Supremo N° 018 – 2015 – MINAGRI, Reglamento para la gestión forestal silvestre (en adelante, RGF); Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI; Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 008 – 2020 – MINAGRI - SERFOR – DE, Lineamiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y

desarrollo del procedimiento administrativo sancionador; Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 (en adelante TUO LPAG); Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 047 – 2018 – MINAGRI – SERFOR – DE, Funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores a cargo de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, Designación de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque.

6. Que, mediante Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (...) l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; (...)”.
7. Que, por medio del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N.º 007–2013– MINAGRI, se reglamenta la organización y función del SERFOR, sin embargo, esta norma no hizo mención de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre que aún no habían concluido con el proceso de transferencias de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N.º27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
8. Posteriormente, para subsanar el hecho descrito en el párrafo anterior, por medio del Decreto Supremo N.º 016–2014–MINAGRI se modificó Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, señalándose en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre actúan como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR y ejercen la potestad sancionadora.
9. Aunado a ello, el artículo 145°2 de la Ley N.º 29763, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, siendo que en la región de Lambayeque esta competencia aun recae en la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque por no haberse culminado las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N.º27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordando con el numeral 196.3 del artículo 196° 3 del RGF, el cual ha declarado la competencia de la ATFFS LAMB para ejercer funciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio,; así como otros dispuestos en la Ley y el Reglamento.
10. En ese contexto, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se facultó al SERFOR a imponer la sanción administrativa que corresponda a las personas naturales y jurídicas que prestaron servicios para elaborar planes de manejo cuando hayan incurrido en alguna de las infracciones

tipificadas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAGRI.

11. Conforme a ello, con el objeto de ejercer la potestad sancionadora reconocida legalmente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 074-2018-MINAGRISERFOR-DE4 , de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, designar al responsable de la Autoridad Sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre⁵, reconociéndole, para tal efecto, la facultad de “Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso”.
12. De esta manera, queda claro que compete a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, actuar como órgano resolutorio de primera instancia administrativa, determinando la imposición de sanciones, medidas correctivas, medidas complementarias o el archivamiento del procedimiento, entre otros.
13. Antes de proceder con el análisis del hallazgo es preciso indicar que el número 7.4.3 numeral 7.4 Actuación probatoria del artículo VII del Lineamiento⁶ señala que, la información contenida en los informes de supervisión, informes técnicos, actas y demás documentos oficiales, constituyen medios probatorios y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario, por lo tanto los documentos que están dentro del expediente en análisis se presumen ciertas y responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.
14. En consecuencia, los hechos constatados por la RI de la ATFFS - Lambayeque, quien tienen la condición de autoridad instructora, a través de los documentos públicos emitidos, por el mismo, están dentro de lo establecido en las normas legales, por lo tanto, se constituye como valor probatorio.

III. Análisis de los hechos evidenciados

15. Que, conforme al Acta de Hallazgo de Producto Forestal, de fcha 22 de octubre del 2020, se llevó a cabo diligencia de hallazgo del producto Forestal Maderable en el sector Los Claveles – Caserío Mayascón, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, en las coordenadas georreferenciadas UTM 663832.134E – 9290799.843N, ubicación donde se encontró el producto descrito en el numeral 2.
16. Siendo así, la ATFFS LAMB se hace responsable de la flora silvestre hallada en abandono o que ha sido decomisada esto, en virtud del artículo 66°7 de la Constitución Política del Estado, concordante con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determina que son funciones de la ATFFS, entre otras:
 - a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”

17. En consecuencia, en el inciso 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, establece que “El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”
18. En el presente caso procede aplicar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva 008–2020–SERFOR–DE, que aprueba los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, el cual redacta:
 - El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad de alguno. En el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente debe emitir una resolución administrativa declarando el abandono de los productos y disponiendo su destino, conforme a Ley.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1319; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 27 de enero de 2020; el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR**, el abandono la cantidad de doscientos cincuenta y seis (256) paradores de la especie forestal Algarrobo, equivalente a 20.2208 m³; internados por el Depositario de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque mediante ACTA DE INTERNAMIENTO N° 000546-2020-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/SEDE CHICLAYO, el día 14 de diciembre del 2020, en el centro poblado Punto Cuatro, distrito de Mochumí, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en ejercicio del principio de dominio eminential sobre el producto forestal hallado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **REMITIR** la presente resolución administrativa al área de archivo a fin de actúe, conforme a sus facultades

Publíquese, regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Apolonio Alfaro Navarro

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Lambayeque

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR